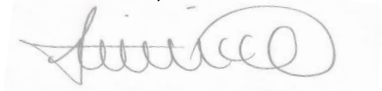


Caloto – Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado general de la parte demandante allega poder en aras de poder retirar el presente proceso. Sírvese ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002**

j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA:

AUTO INTERLOCUTORIO N° 059

AREA:

CIVIL

RADICACION:

PARTIDA NO. 2006-00225-00

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito presentado por el abogado JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, en la que manifiesta allegar poder de sustitución para que se le reconozca personería en aras de poder retirar el proceso. Es de aclarar que el togado en su escrito allegó un poder especial y no una sustitución como lo refiere en su comunicación.

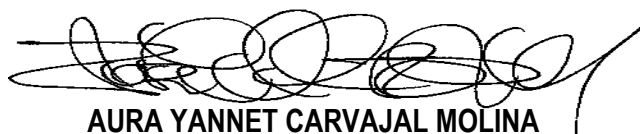
Así las cosas, tal documento no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no cuenta con la dirección electrónica del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Tampoco se evidencia la forma en la que fue otorgado, si a través de medio magnético o debidamente autenticado. Motivo por el que esta judicatura se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado, para que realice las solicitudes pertinentes en especial la de retirar los documentos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al doctor JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.065.689 y Tarjeta Profesional N° 170303

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ**